



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20094140234403**



Fecha: **15-12-2009**

Bogotá, D.C.

C I R C U L A R

PARA : EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS POR CARRETERA, DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

DE : DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO : REPORTE DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE MANEJO DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS

OBJETIVO DE LA CIRCULAR

A través de la presente Circular, se adopta el instructivo para el Reporte de Información al Sistema de manejo del Fondo de Reposición de los Vehículos de empresas de transporte intermunicipal de pasajeros, de conformidad a lo establecido por el artículo segundo de la Resolución 709 del 24 de marzo de 1994, el cual conmina a las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros enviar al Ministerio de Transporte (Direcciones Territoriales), el informe de los dineros recaudados por concepto de fondo de reposición, correspondiente a cada vehículo vinculado a las empresas de Transporte Terrestre Automotor, así como históricamente el reporte pertinente a los vehículos a estas vinculados.

MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico que regula los fondos de reposición para los vehículos de servicio público intermunicipal de pasajeros son:

LEY 105 DE 1993
RESOLUCIÓN 19199 DE 1993
RESOLUCION 339 DE 1994
RESOLUCION 709 DE 1994
RESOLUCIÓN 159 DE 1994
LEY 336 DE 1996
RESOLUCIÓN 364 DE 2000

La Ley 105 de 1993, Artículo 7º. concordante con lo previsto en el Decreto 1787 de 1990, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición, establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor y en sus parágrafos 1 y 2 señaló que el



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20094140234403**



Fecha: **15-12-2009**

Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes vigilará los programas de reposición, siendo delito el abuso de confianza, la utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la citada Ley.

La Resolución 019199 de 1993 "Por la cual se fijan las tarifas del servicio público intermunicipal de pasajeros", consignó en su Artículo cuarto la autorización para el cobro del cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional a las tarifas determinadas en el artículo 1 de la citada resolución, con destino al fondo de reposición de equipos, artículo aclarado por la resolución número 159 de 1994, que autorizó el cobro de recursos con destino a la reposición de equipos, así:

"ARTÍCULO 4.- Autorizar el cobro del cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional a las tarifas determinadas en el artículo 1º de la presente resolución, con destino a la reposición de equipos. Los propietarios de los vehículos destinados al servicio público intermunicipal de pasajeros aportarán para la reposición de equipos un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de las tarifas indicadas en el artículo 1º. El Ministerio de Transporte establecerá el manejo de los recursos destinados a la reposición del parque automotor dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la vigencia de la presente resolución".

La Resolución número 709 de 1994, "Por la cual se establece el manejo de los recursos destinados a la reposición del parque automotor de que trata la Resolución No. 19199 del 28 de Diciembre de 1993 y la Resolución No. 159 del 2 de febrero de 1994 y se deroga la Resolución No. 339 del 25 de febrero de 1994", señala en su artículo primero:

"Las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros continuarán recaudando los porcentajes con destino a la reposición de equipo automotor según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 019199 de 1993 y 0159 de 1994.

"Los dineros recaudados a partir de la vigencia de dicha norma por este concepto, se deberán consignar en cuenta especial con destinación exclusiva para la reposición de cada vehículo automotor en entidades de carácter financiero, autorizadas y vinculadas por la Superintendencia Bancaria, preferencialmente por encargo fiduciario. Las empresas deberán consignar el día veinticinco (25) de cada mes, o el primer día hábil siguiente, si este fuere festivo".

El **Parágrafo Primero**, "Los valores recaudados a partir de la vigencia de la Resolución 19199 del 28 de diciembre de 1993, deberán ser consignados por las empresas transportadores dentro de los primeros quince (15) días del mes de Abril de 1994".

Igualmente en el artículo 2º, señala: "Las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros, enviarán a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de la semana siguiente a los plazos señalados un informe que contenga: Nombre de la empresa, Código, Regional a la que pertenece y Nit; el nombre o razón social e identificación del propietario; Marca, Clase, Modelo, y número de placa del vehículo; valor consignado y entidad en la cual se efectuó, dicho informe deberá ser remitido impreso y en medio magnético (...)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20094140234403**



Fecha: **15-12-2009**

La Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el estatuto nacional de Transporte" en su artículo 59 derogado por la Ley 668 de 2001, previó:

"Toda empresa operadora del servicio público de transporte deberá contar **con programas de reposición** en todas las modalidades que contemplen condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos".

El Decreto 1558 de 1998, señaló en su artículo 5º., entre otras funciones al Ministerio de Transporte, la de recomendar a las autoridades competentes los programas de reposición y en el artículo 15 ibídem, señala que las empresas de transporte, deben acreditar entre otros requisitos los programas de reposición con que contará, precisando las condiciones administrativas, técnicas y financieras que permitan el democrático acceso a los mismos.

El Decreto 101 de 2000, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictaron otras disposiciones, en su Artículo 42 numeral 1º. estableció que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte

y en el Artículo 44 fijó taxativamente las funciones delegadas a la citada entidad, entre las que encontramos en el numeral 6º la de "Vigilar el cumplimiento de las normas sobre reposición del parque automotor y de los fondos creados para el efecto", facultándola para asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte.

La Resolución 364 de 2000, "Por la cual se reglamenta el uso de los recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros con destino a la reposición de equipo automotor", dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO.- "Los valores recaudados por las empresas con fundamento en lo previsto en la Resolución 709 de 1994, así como los rendimientos financieros generados por los mismos, constituyen un patrimonio autónomo. Dichos recursos deberán aplicarse exclusivamente para reposición o renovación de los vehículos automotores que hayan aportado al respectivo fondo según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "Los aportes al fondo de reposición serán administrados por las empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por Carretera a través de la entidad financiera que cada empresa escoja para la consignación de que trata la Resolución 709 de 1994 o serán manejados por encargo fiduciario, en una entidad especializada y vigilada por la Superintendencia Bancaria, según su conveniencia.

Artículo tercero.- "El contrato de administración entre la Empresa de Transporte Intermunicipal y la entidad financiera o fiduciaria deberá estipular claramente los requisitos bajo los cuales se otorgarán los créditos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los propietarios de los vehículos, previa constancia de la propiedad de los mismos, presentarán solicitudes de crédito de acuerdo con las necesidades de reposición o renovación de los vehículos a los que corresponden los aportes.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20094140234403**



Fecha: **15-12-2009**

2. La aprobación de solicitudes presentadas en condiciones similares tendrá que favorecer a los vehículos de mayor edad.

3. Los intereses que se pacten para los créditos tendrán que ser menores a los del mercado, teniendo en cuenta que parte de los recursos captados se reciben de manera obligatoria y pueden obtener rendimientos menores a las tasas del mercado.

4. Los recursos de los créditos serán desembolsados cuando el propietario acredite la intención de compra de un vehículo nuevo o de menor edad al que actualmente posee por medio de un contrato de compraventa celebrado en debida forma y el vehículo adquirido formará parte de la garantía del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- "Los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad de automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor ha sufrido destrucción total o pérdida y es objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. Los recursos se le girarán directamente el fondo de reposición de la empresa a la cual quede vinculado.

ARTICULO QUINTO.- "En el evento en que el propietario acredite recursos ahorrados en el fondo en cuantía suficiente para efectuar la reposición de su vehículo sin necesidad de acceder al crédito, estos recursos le serán entregados directamente, previa desintegración física del vehículo en cuestión y cancelación del registro ante las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO.- "Si el propietario de un vehículo aportante decide disponer de los recursos ahorrados y no desea hacer uso del crédito para adquirir otro vehículo, recibirá directamente los recursos en cuestión, previa desintegración física del vehículo en cuestión y cancelación del registro ante las autoridades de tránsito".

ARTICULO SEPTIMO.- "Si el vehículo aportante decide trasladarlo del servicio público al particular los recursos ahorrados le serán entregados directamente, previa constancia que autorice el traslado y cambio de registro ante las autoridades de tránsito".

ARTÍCULO OCTAVO.- "La utilización de los recursos para fines diferentes a los estipulados en la presente resolución constituirá delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los mismos.

ENVÍO DE INFORMACIÓN

Para que el Ministerio de Transporte, pueda verificar el cumplimiento de las Disposiciones legales vigentes, sobre la administración de los recursos de los fondos de reposición, se hace necesario contar con información actualizada y precisa, proporcionada por las empresas.

En mérito de lo anterior, las empresas de servicio público de transporte intermunicipal deberán mensualmente allegar a las DIRECCIONES TERRITORIALES de su respectiva Jurisdicción, a partir del 26 de enero de 2010, la información de los fondos de reposición en los estándares señalados en el instructivo adoptado por medio de la presente circular y anexo a la misma.

De igual manera, las empresas deberán remitir la información histórica que poseen de los fondos de reposición desde el año 1994, en los estándares establecidos en el instructivo adoptado por la presente circular y que hace parte integral de la misma, el plazo para el reporte de la precitada información es el día 26 de febrero de 2010.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20094140234403**



Fecha: **15-12-2009**

RÉGIMEN SANCIONATORIO.

En caso de que las empresas del servicio público de transporte intermunicipal no cumplan las normas vigentes, o no remitan oportunamente la información aquí solicitada, serán investigadas por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y de ser el caso, sancionadas administrativamente, de conformidad con lo establecido en los literales c) y e) del artículo 46 y en el literal a) de su parágrafo, así como en los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996.

Cordialmente,

JORGE CARRILLO TOBOS
Director de Transporte y Tránsito

Adjexo: Instructivo en diez (10) folios

República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE



**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR
ÁREA DE INFORMÁTICA**

INSTRUCTIVO

REPORTE DE INFORMACION AL SISTEMA DE MANEJO DEL FONDO DE REPOSICION DE LOS VEHICULOS

Bogotá, D.C., Junio 2.009

1. VALOR PAGADO

En este archivo deben quedar relacionadas todas las placas que aportan al fondo de reposición o que han aportado en dicho fondo. Estos campos deben estar incluidos en la descripción especificada en el archivo aunque no se incluya información de los mismos.

Esta información permite actualizar los valores que se pagan por el fondo de reposición de cada vehículo y permite incluir la fecha del pago y la fecha a la que corresponde ese pago, además la entidad donde se realizaron los pagos respectivos del fondo de reposición para ese vehículo según la placa digitada.

Este archivo debe estar conformado de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE

GRUPO DE INFORMATICA
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
ESTANDARIZACION DE ARCHIVOS
PARA TRANSFERENCIA DE INFORMACION
CARHREGREPOS.xls

ARCHIVO EN EXCELL PARA VALORES PAGADOS EN FONDO REPOSICION DE LOS VEHICULOS

1

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	LONGITUD	POSICION	TIPO DE CAMPO
REP NUM PLACA	Placa del automóvil	6	1	Alfanumérico (o)
REP TIPO IDENEMPR	Tipo de identificación de la empresa (N)	1	2	Alfanumérico (o)
REP NUM IDENEMPR	Número del nit de la empresa	11	3	Numérico (o)
REP FECHA PAGO	Fecha a la que corresponde cada consignacion	10	4	Fecha (1) (o)
REP FECHA CONSIGNAC	Fecha de consignacion del valor del fondo	10	5	Fecha (1) (o)
REP CODIGO BANCO	Código del banco donde se realizo la consignacion	2	6	Numérico
REP NUM CTABANC	Numero de la cuenta bancaria donde se realizo la consignacion	20	7	Alfanumérico
REP ENTIDAD FIDUCIARIA	Nombre de la entidad fiduciaria donde se realiza la consignacion	50	8	Alfanumérico
REP VALOR CONSIGNADO	Valor consignado por el vehiculo en el fondo de reposicion	16,2	9	Numérico (2) (o)
REP VALOR RENDIMIENTOS	Valor de los rendimientos recibidos por las consiq- naciones realizadas a los vehiculos en el fondo	16,2	10	Numérico (2) (o)
REP OBSERVACIONES	Observaciones sobre el pago del vehiculo	70	11	Alfanumérico

(1) Formato: Dia/Mes/Año (cuatro dígitos). Ejemplo: 10/12/2000.

(2) Formato de 16 enteros y 2 decimales. Ejemplo: 1234567890123456.99.

(o) Campo obligatorio

1. Placa vehículo Alfanumérico de seis caracteres, obligatorio
2. Tipo de empresa Alfanumérico, siempre una 'N', obligatorio

3. Número del nit	Numérico de once máximo, obligatorio
4. Fecha de consignación	Fecha DD/MM/AAAA, obligatorio
5. Código del banco	Numérico de dos, obligatorio (**)
6. Número de cuenta	Alfanumérico de veinte máximo, obligatorio (**)
7. Valor consignado	Numérico de dieciséis enteros y dos decimales, obligatorio
8. Valor rendimientos	Numérico de dieciséis enteros y dos decimales, obligatorio (**)
9. Observaciones	Alfanumérico de setenta caracteres, obligatorio (**)
10. Dirección Territorial	Numérico de cuatro, obligatorio
11. Fecha de pago	Fecha DD/MM/AAAA, obligatorio
12. Entidad financiera	Alfanumérico de cuarenta caracteres, Obligatorio (**)

(**) Estos campos deben estar incluidos en la descripción especificada en el archivo aunque no se incluya información de los mismos.

Se deben relacionar todos los pagos por el fondo de reposición de cada vehículo, y estos datos tienen la siguiente tipificación

NÚMERO DE LA PLACA: Numero de la placa del vehículo y debe ser reportado sin guiones ni blancos, consistiendo de tres (3) letras y tres (3) números, y esta placa debe estar registrada en la base de datos de la entidad o sino en el cargue aparecerá el mensaje de vehículo no reportado. Alfanumérico de seis (6) caracteres y es de carácter obligatorio.

Se puede repetir el número de la placa pero deben reportarse los pagos con fechas de consignación diferentes.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: Es un campo de un (1) carácter y siempre es <N>. Alfanumérico de un (1) carácter y es un campo obligatorio.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Debe digitar el número de identificación de la empresa que aporta al fondo de reposición y ese nit debe existir en el archivo de empresas de la entidad. Este número de nit se debe digitar sin comas, ni puntos e incluir el dígito de verificación. Ejemplo: 8999990554. Numérico de máximo once (11) dígitos y es de carácter obligatorio.

FECHA DE LA CONSIGNACION: Fecha en la cual se realiza la consignación del valor del pago del fondo de reposición se debe reportar en formato DD/MM/AAAA. Es un campo obligatorio.

CÓDIGO DEL BANCO: Debe escoger el código del banco donde se realizó el pago del aporte al fondo de reposición y si no se escoge el banco se debe determinar la entidad financiera donde se realizó dicha consignación. Numérico de dos (2) posiciones y es un campo opcional, pero si no se llena debe venir en blanco y se debe incluir los datos de la entidad fiduciaria.

Los códigos de banco deben estar de acuerdo con la tabla de bancos que se anexa en el numeral 3 de este documento

NUMERO DE LA CUENTA: Número de la cuenta bancaria donde se realizó la consignación del fondo de reposición del vehículo. Alfanumérico de veinte (20) posiciones y es un campo opcional. Si se llena el campo de código del banco, debe venir el campo de número de la cuenta, pero si no se digita el banco este campo debe venir en blanco.

VALOR CONSIGNADO: Valor consignado por el vehículo en el fondo de reposición sin considerar el valor de los rendimientos. Numérico de dieciséis (16) enteros y dos (2) decimales y es un campo obligatorio y debe ser mayor que cero (0).

VALOR RENDIMIENTOS: Valor de los rendimientos recibidos por las consignaciones realizadas a los vehículos en el fondo de reposición. Puede reportarse en cero (0) en los

primeros once (11) meses del año, pero con el reporte del mes doce (12 – Diciembre), se debe incluir el rendimiento anual por el vehículo. Numérico de dieciséis (16) enteros y dos (2) decimales y es un campo obligatorio, si no existe pago de rendimientos debe venir en ceros.

OBSERVACIONES: Aclaraciones adicionales a los pagos del vehículo. Alfanumérico de setenta (70) posiciones y es un campo opcional, si no existen observaciones debe venir en blanco.

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Especificar el código de la Dirección Territorial en la cual está inscrita la empresa que realizó los pagos por el fondo de reposición de los vehículos. Es la Dirección Territorial ante la cual la empresa presenta el medio magnético con la información correspondiente a los pagos del fondo de reposición de cada uno de los vehículos. Ejemplo: Dirección Territorial Cundinamarca es 0425. Es un campo obligatorio.

FECHA PAGO: Fecha del pago la cual corresponde al día, mes y año por el cual se paga el valor del fondo de reposición y se debe reportar en formato DD/MM/AAAA Es un campo obligatorio.

ENTIDAD FIDUCIARIA: Entidad financiera en la cual se realizó la consignación y si no se escoge la entidad financiera se debe determinar la entidad bancaria donde se realizó dicha consignación. Alfanumérico de cuarenta (40) posiciones y es un campo opcional.

De acuerdo a la descripción especificada, un ejemplo de este archivo es el que anexamos:

EJEMPLO DEL ARCHIVO QUE DEBE SER ENVIADO PARA VALORES PAGADOS AL FONDO DE REPOSICION

Placa	Tipo empresa	Numero nit	Fecha consig.	Codigo banco	Numero cuenta	Valor consignado	Valor rendimientos	Observaciones	Dir. Territorial	Fecha pago	Entidad financ.
TOE283	N	8909130022	29/04/2001			1,108,378	1,271,508		0305	29/04/2001	CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE
TOE247	N	8909130022	29/04/2001			1,938,791	1,825,365		0305	29/04/2001	CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE

Las inconsistencias que se pueden presentar en la lectura y proceso de la información de este archivo es:

- o La placa del vehículo es necesario reportarla
- o No existe la placa del vehículo reportada
- o La fecha de consignación es necesario reportarla
- o La fecha reportada es inválida
- o El número de identificación es necesario reportarlo
- o No existe la empresa reportada
- o No existe el banco reportado

2. VALOR TRANSFERIDO

En este archivo deben quedar relacionadas las transferencias de las empresas de la Dirección Territorial que vinculan vehículos a otras empresas de otras Direcciones Territoriales o de las mismas. Pero no son manejos de transferencias recibidas por otras empresas.

Es la tabla con los traslados o transferencias de valores de reposición de una empresa a otra por cada vehículo, Se deben relacionar todos los movimientos entre una empresa y otra, vehículos a los cuales se les haya consignado por el fondo de reposición en una empresa antes y se traslada a otra empresa.

Son los datos de traslado de vehículos de una empresa a otra y a los cuales se les haya consignado en el fondo de reposición de vehículos. Todas las placas que han sido trasladadas de una empresa a otra en el mes de reporte o fecha de traslado.

Esta información permite actualizar los datos de los vehículos transferidos de una empresa de vinculación a otra e incluir el valor pagado por la empresa anterior por el fondo de reposición de ese vehículo, valor que se traslada a la empresa actual a la cual va a pertenecer el vehículo a partir de la fecha registrada en la transacción.

Este archivo debe estar conformado de la siguiente manera:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

OFICINA DE INFORMATICA
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR
ESTANDARIZACION DE ARCHIVOS
PARA TRANSFERENCIA DE INFORMACION
CARHTRAREPOS.xls

ARCHIVO EN EXCELL PARA VALORES TRANSFERIDOS EN FONDO REPOSICION DE LOS VEHICULOS

2

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	LONGITUD	POSICION	TIPO DE CAMPO
TRA_NUM_PLACA	Placa del automóvil	6	1	Alfanumérico (o)
TRA_TIPO_IDENANTER	Tipo de identificación de la empresa anterior (N)	1	2	Alfanumérico (o)
TRA_NUM_IDENANTER	Número del nit de la empresa anterior	11	3	Numérico (o)
TRA_FECHA_TRASLADO	Fecha del traslado del vehículo de una empresa a otra	10	4	Fecha (1) (o)
TRA_TIPO_IDENACTUAL	Tipo de identificación de la empresa actual (N)	1	5	Alfanumérico (o)
TRA_NUM_IDENACTUAL	Número del nit de la empresa actual	11	6	Numérico (o)
TRA_VALOR_TRANSFERIDO	Valor transferido de una empresa a otra por el fondo de reposición del vehículo	16,2	7	Numérico (2) (o)

(1) Formato: Día/Mes/Año (cuatro dígitos). Ejemplo: 10/12/2000.

(2) Formato de 16 enteros y 2 decimales. Ejemplo: 1234567890.123456789.

1. Placa vehículo Alfanumérico de seis caracteres, obligatorio
2. Tipo de empresa anterior Alfanumérico, siempre una 'N', obligatorio
3. Número del nit anterior Numérico de once máximo, obligatorio
4. Fecha de traslado Fecha DD/MM/AAAA, obligatorio
5. Tipo de empresa actual Alfanumérico, siempre una 'N', obligatorio
6. Número del nit actual Numérico de once máximo, obligatorio
7. Valor transferido Numérico de dieciséis enteros y dos decimales, obligatorio
8. Dirección Territorial Numérico de cuatro, obligatorio

Se deben relacionar todos los pagos por el fondo de reposición de cada vehículo, y estos datos tienen la siguiente tipificación

NÚMERO DE LA PLACA: Numero de la placa del vehículo que se transfiere de una empresa a otra y debe ser reportado sin guiones ni blancos, consistiendo de tres (3) letras y tres (3) números, pero si este no está registrado en la base de datos de la entidad aparece el mensaje de vehículo no reportado. Alfanumérico de seis (6) caracteres y es de carácter obligatorio.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA ANTERIOR: Es un campo de un (1) carácter y siempre es <N>. Alfanumérico de un (1) carácter y es un campo obligatorio.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA ANTERIOR: Debe digitar el número de identificación de la empresa anterior a la cual pertenecía el vehículo y quien reportaba antes el valor pagado por el vehículo al fondo de reposición. Este nit debe existir en el archivo de empresas de la entidad. Este número de nit se debe digitar sin comas, ni puntos e incluir el dígito de verificación. Ejemplo: 8999990554. Numérico de máximo once (11) dígitos y es de carácter obligatorio.

FECHA DEL TRASLADO: Fecha en la cual se realizó el traslado del vehículo de una empresa a otra la cual debe ser reportada en formato DD/MM/AAAA. Es un campo obligatorio.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA ACTUAL: Es un campo de un (1) carácter y siempre es <N>. Alfanumérico de un (1) carácter y es un campo obligatorio.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA ACTUAL: Debe digitar el número de identificación de la actual empresa a la cual pertenece en este momento el vehículo y quien reportará a partir de la fecha el valor pagado por el vehículo al fondo de reposición. Este nit debe existir en el archivo de empresas de la entidad. Este número de nit se debe

digitar sin comas, ni puntos e incluir el dígito de verificación. Ejemplo: 8999990554.
Numérico de máximo once (11) dígitos y es de carácter obligatorio.

VALOR TRANSFERIDO: Valor transferido de la anterior empresa a la actual por ese vehículo y que corresponde al valor pagado hasta la fecha por el fondo de reposición de ese vehículo y consignado por la empresa a la cual estaba vinculado el mismo. Numérico de dieciséis (16) enteros y dos (2) decimales y es de carácter obligatorio.

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Especificar el código de la Dirección Territorial en la cual está inscrita la empresa que realizó la transferencia del pago del fondo de reposición de los vehículos. Es la Dirección Territorial ante la cual la empresa presenta el medio magnético con la información correspondiente a las transferencias de pagos del fondo de reposición de cada uno de los vehículos. Ejemplo: Dirección Territorial Cundinamarca es 0425. Es un campo obligatorio.

De acuerdo a la descripción especificada, un ejemplo de este archivo es el que anexamos:

EJEMPLO DEL ARCHIVO QUE DEBE SER ENVIADO PARA VALORES TRANSFERIDOS AL FONDO DE REPOSICION

Placa	Tipo empr. anter.	Num. nit anter.	Fecha traslado	Tipo empr. actual	Num. nit actual	Valor transferido	Dir. Territ.
AAA123	N	2	01/01/2000	N	1	10.00	0352
AAA123	N	8999990554	15/01/2000	N	12345678901	1500863.00	0352

Las inconsistencias que se pueden presentar en la lectura y proceso de la información de este archivo es:

- o La placa del vehículo es necesario reportarla
- o No existe la placa del vehículo reportado
- o La fecha de traslado es necesario reportarla
- o La fecha reportada es inválida

- El número de identific. anterior es necesario reportarlo
- No existe reportada la empresa anterior
- El número de identific. actual es necesario reportarlo
- No existe reportada la empresa actual

3. CÓDIGOS DE BANCOS

ARCHIVO BASICO PARA REPORTE DEL CODIGO DEL BANCO

CODIGOS DE LOS BANCOS	DESCRIPCION
0	BANCO DE LA REPUBLICA
1	BANCO DE BOGOTA
2	BANCO POPULAR
3	BANCO DE COLOMBIA
4	BANCO DEL COMERCIO
5	BANCO CAFETERO
6	BANCO COMERCIAL ANTIOQUENO
7	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
8	BANCO REAL DE COLOMBIA
9	BANCO INTERNACIONAL
10	BANCO ANGLO COLOMBIANO
11	BANCO CAJA SOCIAL
12	BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA
13	BANCO GANADERO
14	BANCO DE CREDITO
15	BANCO SUPERIOR
16	BANCO DE CREDITO Y COMERCIO
17	BANCO SANTANDER
18	BANCO DE CALDAS
19	BANCO COLPATRIA
20	BANCO DEL ESTADO
22	BANCO ROYAL DE COLOMBIA
23	BANCO DE OCCIDENTE
24	BANCO EXTEBANDES DE COLOMBIA
25	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
26	BANCO COLOMBO AMERICANO
27	SERVIGIROS
28	BANCO DE LOS TRABAJADORES
29	BANCO TEQUENDAMA